

## **AUTO No. 00035**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Decreto 01 de 1984 ((Código Contencioso Administrativo) y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 4 de febrero de 2010 en la Av 1 de Mayo No. 68F – 27 de esta ciudad, se hizo requerimiento técnico mediante Acta al señor **RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.167.792, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 02852 del 6 de febrero de 2010, en el que sugirió al grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, el desmonte de los elementos tipo aviso ubicados en la Av 1 de Mayo No. 68F – 27 de esta ciudad, así como “multar al establecimiento.”

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de ésta Secretaría, expidió el Auto No. 02639 del 20 de diciembre de 2012, por medio del cual se ordenó el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicados en la Av 1 de Mayo No. 68F – 27 de esta ciudad, al señor **RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ BELTRAN**

Que mediante concepto técnico N° 05263 del 11 de junio de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría aclaró el Concepto Técnico No. 02852 del 6 de febrero de 2010.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que mediante concepto técnico N° 05263 del 11 de junio de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, aclaró el Concepto Técnico No. 02852 del 6 de febrero de 2010, en el sentido de actualizar la normatividad ambiental para efectos de aplicar la sanción, como quiera que la visita técnica fue del 4 de febrero de 2010 y se estaba aplicando la Resolución 4462 de 2008. Asimismo, para incluir en el concepto técnico

**AUTO No. 00035**

las dos infracciones que se reportaron en el acta de visita, tal como se describe a continuación:

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Concepto Técnico No. 05263, 11 de junio del 2014**

**ASUNTO RADICADO: ALCANCE AL CT # 02852 del 06-02-2010**  
**FECHA DE LA VISITA1: 04-02-2010**  
**REPRESENTANTE LEGAL: RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ BELTRAN**  
**RAZON SOCIAL: TINTAS Y RECARAGAS**  
**NIT: 77167792-1 – C.C. 77167792**  
**MATRICULA: N/A**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: AV 1 DE MAYO No. 68F – 27**  
**Teléfono: 2389409**  
**LOCALIDAD: Kennedy**

**1. OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009

**2. ANTECEDENTES:**

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	N/R	04-02-2010	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial.	Debe realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Debe desmontar los avisos adicionales ya que se permite uno por fachada.

**3. SITUACION ENCONTRADA**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO</b>	<b>AVISO</b>
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	<b>COMPRA Y VENTA DE CARTUCHOS TINTAS Y RECARGAS</b>
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	<b>APROXIMADAMENTE 3 m2.</b>

**AUTO No. 00035**

<b>e. UBICACIÓN</b>	<b>FACHADA</b>
<b>f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	<b>AVENIDA 1 DE MAYO No. 68F - 27</b>
<b>g. LOCALIDAD</b>	<b>KENNEDY</b>
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	<b>ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS</b>
<b>a. TIPO DE ELEMENTO</b>	<b>AVISO</b>
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	<b>Salón de belleza</b>
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	<b>SIN DEFINIR</b>
<b>e. UBICACIÓN</b>	<b>FACHADA</b>
<b>f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	<b>CR 7 No. 126 A -13</b>
<b>g. LOCALIDAD</b>	<b>USAQUEN</b>
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	<b>ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO</b>

(...)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visita técnica, el día 04 de Febrero de 2010, en las cuál se pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento de comercio denominado TINTAS Y RECARGAS, que se encuentra ubicado en la dirección Avenida 1 de Mayo No. 68F – 27, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (**Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000**).
- El local cuenta con más de un aviso por fachada (**Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00**).

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento de comercio denominado TINTAS Y RECARGAS, identificado con Nit. 77167792-1, cuyo propietario es el señor **RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ BELTRAN**, identificado con C.C. 77167792, o a quien haga sus veces, en la dirección, AVENIDA 1 DE MAYO No. 68F – 27, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el Desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

## **AUTO No. 00035**

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77167792, instaló elementos de Publicidad Exterior Tipo Aviso, en la Avenida 1 de mayo No. 68F – 27 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente e instalando más de un aviso por fachada, vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 y el artículo 7 literal a del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77167792, en calidad de propietario de los elementos publicitarios instalados en la Avenida 1 de mayo No. 68F – 27 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

*Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

### **AUTO No. 00035**

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77167792, en calidad de propietario de los elementos publicitarios tipo aviso instalados en la Avenida 1 de mayo No. 68F – 27 de esta ciudad, quien presuntamente vulnera el artículo 30 y el artículo 7 literal a del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto al señor **RAFAEL ALFONSO HERNANDEZ BELTRAN** identificado con la cédula de ciudadanía No 77167792, en la Avenida 1 de mayo No. 68F – 27 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

**AUTO No. 00035**

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 ((Código Contencioso Administrativo)).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):SDA-08-2012-1761

<b>Elaboró:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/02/2013
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/10/2014
<b>Aprobó:</b> ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/01/2015